

Quito, 21 de Diciembre del 2015

Señor

Jaime Gustavo Palacios Vega
Gerente General

COSMETICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A

Presente.-

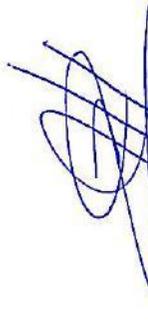
Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que el señor Jaime Gustavo Palacios Vega, de estado civil divorciado, con Registro Único de Contribuyentes No.1708459951001, cedió y transfirió a favor del CONSORCIO CANELO, cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (USD 1,00) cada una, que posee en la compañía COSMETICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A con Ruc No. 1792584140001

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar esta transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, emitir el nuevo título a nombre del CONSORCIO CANELO y proceder a notificar del particular a la Superintendencia de compañías.

Atentamente,



Jaime Gustavo Palacios Vega
RUC No.1708459951001
CEDENTE



Jaime Gustavo Palacios Vega
GERENTE GENERAL- CONSORCIO CANELO
CESIONARIO

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

En la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de Diciembre del 2015, consta por la presente nota de cesión, que el señor Jaime Gustavo Palacios Vega, de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyentes No.1708459951001, cede y transfiere a favor del CONSORCIO CANELO, de nacionalidad Ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyentes No 1792612160001 CINCUENTA (50) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (USD 1,00) cada una, que posee en la compañía COSMETICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A con Ruc No. 1792584140001, cuyo patrimonio a la presente fecha es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,000,00). En relación a la parte proporcional accionaria y al patrimonio de la compañía, el valor de dicha transacción es de cincuenta dólares (USD 50,00) Dicha transferencia se la realiza a título oneroso.

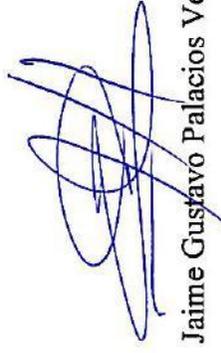


Jaime Gustavo Palacios Vega

RUC No.1708459951001

CEDENTE

Acepto la cesión que antecede, en la ciudad de Quito, el 21 de Diciembre del 2015.



Jaime Gustavo Palacios Vega

GERENTE GENERAL- CONSORCIO CANELO

CESIONARIO

CONSORCIO CAÑELO

CUANTÍA: USD. 1.000,00

(DI, 3 COPIAS)

o.f.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: el señor **JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA**, de estado civil divorciado; y, la señora **VERONICA ALEXANDRA FUENTES ACOSTA**, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más, en la que conste la constitución de un Consorcio y que está contenida en las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente convenio de constitución del Consorcio las siguientes personas:

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

capaces para contratar y obligarse, y unen sus capitales constituyendo un consorcio de conformidad con las siguientes disposiciones. **SEGUNDA: ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN.-** Los consorciados son personas naturales quienes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, el Consorcio, que se denominará "CONSORCIO CANELO". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen este consorcio mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Los comparecientes acuerdan denominar a la entidad que por este instrumento se constituye como CONSORCIO CANELO. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social del consorcio será: a) Vender servicios propios o de terceros tales como asistencias, contratos o planes celulares y televisión de operadoras registradas en el país b) Prestar servicios asistencia administrativa, corporativa, financiera. c) Servicios de reparación, cobertura y mantenimiento de toda clase de bienes muebles. d) Compra venta de todo tipo de bienes muebles. e) la compra, venta, distribución, representación, importación, manufactura y exportación de todo tipo de accesorios y mobiliario para el hogar, artefactos y accesorios para uso domestico sean estos eléctricos o no; ropa para hombres, mujeres y niños, lencerías y ropa

de artículos de cuero o simlicuero; discos , discos compactos, cintas casetes y todo tipo de instrumento similar ara audio y sonido; persianas, cortinas, alfombras, artículos de porcelana y todo tipo de articulo para uso de comedor o restaurante; accesorios o repuestos para automóviles, motocicletas, motos, motores fuera de borda y motores de botes, juguetes, joyas, relojes; artículos deportivos, artesanías; y toda rama relacionada y permitida por las leyes y el comercio. f) Prestación en forma directa o indirecta de servicios exequiales, funerarios, de sepultamiento, de cremación, velación, traslados de restos mortales, arrendamiento de sala de velaciones y más actividades relacionadas. G) La actividad mercantil en general, actuando como comisionistas, intermediaria, mandataria en general, y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. H) la realización de todas las actividades de centros que atienden a llamadas de clientes utilizando operadores humanos, sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuesta de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones (call - center). Para la ejecución de su objeto social la compañía, podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, I) La organización, promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias,

capital sea en numerario, en especies; adquirir, ceder y transferir acciones de otras compañías, a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos de carácter mercantil que tenga relación con el objetivo social.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El Consorcio es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Consorciados. **ARTÍCULO**

CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto del Consorcio, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. A) Para el cumplimiento de su objeto social, el consorcio podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento. b) podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. El consorcio podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza para lo cual podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá además

alguna manera se relaciones con el objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.-**
CAPITAL.- El capital en giro del CONSORCIO será de MIL DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTÍCULO SEXTO.-**
DISTRIBUCIÓN DE APORTES Y UTILIDADES.- Una vez conformado
el CONSORCIO por medio de este instrumento, los consorciados acuerdan
que las utilidades que se obtengan serán distribuidas de la siguiente manera:-

CONSORCIADOS	APORTE EN NUMERARIO	%
JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA.	\$950.00	95%
VERONICA ALEXANDRA FUENTES ACOSTA	\$50.00	5%
TOTAL	\$1000.00	100%

**ARTICULO SEPTIMO.- GASTOS GENERALES Y
ADMINISTRATIVOS.-** El consorcio cubrirá los gastos que se efectúen
para obtener, mantener y mejorar los ingresos a que tenga derecho de
conformidad con la ley. En particular queda facultado a realizar los
siguientes gastos: 1.- los costos y gastos imputables al ingreso, 2.- los
intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, 3.- los
impuestos, tasas, contribuciones y aportes al IESS, 4.- las primas de seguros,

consorcio. **ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL DE CONSORCIADOS.** La Junta General de Consorciados es el órgano supremo del Consorcio y se compone de los consorciados o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum. **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE CONSORCIADOS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Consorciados: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los consorciados c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles. d) Elegir y remover al Gerente General fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva del Consorcio. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Gerente General del Consorcio convocarán a Junta General Ordinaria de Consorciados, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y el informe que presentará el Gerente General acerca de su administración en el ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b)

consorciados que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Consorciados serán hechas con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Consorciados Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal del Consorcio y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORÍAS.-** Las decisiones de la Junta General de Consorciados serán tomadas por la mitad más uno del capital. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIONES.-** Un consorciado podrá ser representado en la Junta General de Consorciados mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo télex, fax o e-mail. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Consorciados, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para

informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL DEL CONSORCIO.-** La administración y dirección del Consorcio estará a cargo del Gerente General, quien será elegido por la Junta General de Consorciados por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser consorciado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DEL CONSORCIO.-** El Gerente General del Consorcio tiene las más altas facultades de administración y manejo del negocio, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Consorciados. Le corresponde la representación legal del Consorcio, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Consorciados; b) Cuidar de la buena marcha del Consorcio, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades del Consorcio, orientadas a la consecución de su objetivo; e) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Consorciados un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre del Consorcio

documentos del Consorcio; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario del Consorcio el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Consorciados; l) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre del Consorcio hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

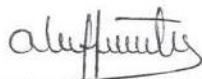
ARTICULO VIGESIMO.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONSORCIO.- La vigencia del presente convenio de constitución del “CONSORCIO CANELO”, será a partir de la firma del presente instrumento público y su duración será de cincuenta (50) años. Este plazo se podrá ampliar o reducir por mutuo acuerdo y conveniencia de las partes mediante escritura pública. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.-** La Junta General de Consorciados se reunirá y aprobará por unanimidad la referida liquidación y disolución del Consorcio, para lo cual se presentará el respectivo balance final con la debida repartición de las utilidades generadas. Una vez aprobado la

legales consiguientes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y OTROS IMPUESTOS.-** La obligación de pagar el Impuesto a la Renta, conforme lo estipula el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, lo realizará el CONSORCIO, por lo que esta obligación estará a cargo del Representante Legal. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTE CONSORCIO. DECLARACION JURAMENTADA:** Los consorciados fundadores declaran bajo juramento que: A) Se iniciarán las actividades económicas con un capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 1.000.00) que serán depositados en una institución financiera. B) Los socios fundadores del Consorcio declaran que ninguno de ellos se reservan en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital del consorcio. **TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes nombran como Gerente General del Consorcio al señor **JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA** por un periodo de cinco años conforme lo estipulado en el presente estatuto. **CUARTA.- RESOLUCIÓN DE DESAVENENCIAS.-** Cualquier desavenencia en relación con interpretación y/o cumplimiento de este convenio de Consorcio que pueda presentarse durante la vigencia del mismo, o aún durante su proceso de liquidación y que no pueda ser solucionada amigablemente entre los consorciados, será resuelta obligatoriamente y en

suscrita por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA
C.C. 170 845945-1



VERONICA ALEXANDRA FUENTES ACOSTA
C.C. 1712238128



11
Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

NIVELACIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL V335362222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROFI PALACIOS FRANCISCO GUSTAVO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VEGA MARTHA DEBILIA
 CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2014-07-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2019-07-25

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030
 030 - 0245
 NUMERO DE CERTIFICADO PALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO
 CÉDULA 1708459951

PICHINCHA	DISTRIBUCIÓN	1
QUITO	ELIMPIAMBA	1
CANTON	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

HAZO: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
 Quincuagesimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y
 doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
 DOCUMENTO que antecede en 1 folios ES
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista
 Quito a 17 AGO 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
 QUITO

EQUATORIANA***** V3333V1122
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 KLEVER ELDORRO FUENTES
 ALICIA BEATRIZ ACOSTA
 QUITO 19/09/2008
 19/09/2020
 REN 0317643



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0085 **1712238128**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FUENTES ACOSTA VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	KENNEDY	
QUITO		7
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

HEP DUA 5/

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
 Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICÓ y
 doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL
 DOCUMENTO que antecede en folios ES
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 17. ABO. 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
 QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO